

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Artículo 1º. La Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza es el órgano específico de representación colectiva del personal docente e investigador funcionario para la defensa y promoción de sus intereses individuales y colectivos, cuyas competencias, organización y funcionamiento se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el ordenamiento jurídico vigente.

El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento del régimen de funcionamiento de la Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza. Con base en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, esta Junta de Personal se regirá por el presente Reglamento, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por cuantas disposiciones vigentes le sean aplicables.

Artículo 2º. La Junta de Personal, en cuanto órgano colegiado, gozará de personalidad jurídica y en consecuencia, está legitimada para iniciar, como interesado, por decisión mayoritaria de sus miembros, los correspondientes procedimientos administrativos y para el ejercicio de acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Artículo 3º. La Junta de Personal Docente e Investigador establece su sede en los locales de la Universidad de Zaragoza que el Rectorado le asigne, sin perjuicio de que para el ejercicio de sus funciones pueda celebrar reuniones en cualquiera de los centros dependientes de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 4º. La Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza tiene las siguientes facultades y competencias:

1. Recibir información, que le será facilitada al menos trimestralmente, sobre la política de personal docente e investigador, instalaciones y dotaciones de material de la Universidad de Zaragoza.
2. Ser consultada y tenida en cuenta por el Rectorado de la Universidad sobre el cierre y apertura de Centros, así como en materia de ampliación, modificación o eliminación de Departamentos.
3. Emitir informe, a solicitud del Rector, de la Junta de Gobierno o de cualquier otro órgano colegiado o unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza sobre las siguientes materias:
 - a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
 - b) Planes de formación del personal docente e investigador
 - c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
4. Ser informada y oída en las siguientes cuestiones y materias:
 - a) Establecimiento de la jornada laboral, horario de trabajo y calendario académico.
 - b) Régimen de permisos vacaciones, licencias y comisiones de servicios.
 - c) Cantidades que perciba el personal docente e investigador por complemento de productividad u otros, sean éstos nacionales o autonómicos.

d) Casos en los que el cambio de Centro de algún miembro del personal docente e investigador no se produzca a iniciativa del Profesor

5. Conocer, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

7. Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.

8. Velar porque los procesos de contratación y selección de personal docente e investigador se atengan a los criterios de racionalidad, objetividad, justicia y publicidad.

9. Participar en la gestión de obras sociales para el personal docente e investigador establecidas en la Universidad de Zaragoza.

Artículo 5º.

1. La Junta de Personal tiene la obligación de informar adecuadamente de sus actividades para conocimiento general de todos sus representados, determinando en cada caso el procedimiento más adecuado. A tal efecto, contará con un espacio en la página web de la Universidad de Zaragoza.

2. Al objeto de articular la participación del personal docente e investigador en las tareas de propuesta, seguimiento y revisión del trabajo de sus representantes en la Junta se establece:

a) Los profesores podrán dirigirse individualmente a la Junta para plantear cualquier tipo de reclamación o iniciativa. Éstas se harán llegar a la Secretaría de la Junta por escrito, bien en formato papel o a través de medios telemáticos.

b) Cualquier propuesta avalada por veinticinco firmas del colectivo representado; una Junta de Centro o un Consejo de Departamento será incluida necesariamente en el Orden del Día de la reunión del Pleno de la Junta.

4. La Junta de Personal, para su relación con la Administración, designará la fórmula más adecuada en cada caso. En asuntos propios de su competencia, la Junta de Personal se compromete a trasladar sus propuestas a la Administración.

Artículo 6º. El número de miembros de pleno derecho de la Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza será el que determine la normativa vigente.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte de la Junta, podrán asistir a sus reuniones, con voz, pero sin voto. Para facilitarlos se les enviarán las convocatorias de reunión de la misma forma que a los miembros de pleno derecho.

Artículo 7º. Para llevar a cabo sus cometidos, la Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza elegirá, en la sesión constitutiva de la misma, de entre sus miembros y por los mismos, un Presidente, uno o más Vicepresidentes, un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario.

En la sesión constitutiva de la Junta se formará, asimismo, una Comisión Permanente integrada por el Presidente, el o los Vicepresidentes, el Secretario, el Vicesecretario si lo hubiere y por tantos miembros más como sean necesarios para que en dicha Comisión estén representadas todas las candidaturas que hayan alcanzado representación en la Junta con, al

menos, un miembro por candidatura. Los miembros no natos de la Comisión Permanente serán designados por y entre los representantes de cada candidatura.

Artículo 8º. La Junta de Personal Docente e investigador de la Universidad de Zaragoza se reunirá como mínimo una vez al trimestre.

La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces lo soliciten al menos tres de sus miembros, así como cuando las circunstancias lo requieran con el fin de tratar asuntos urgentes, coordinar y preparar los asuntos que hayan de tratarse en los plenos de la Junta. Los acuerdos en el seno de dicha comisión se adoptarán mediante voto ponderado a la representación de cada candidatura en la Junta de Personal. La Comisión Permanente cesará en su totalidad si se produce la dimisión simultánea y conjunta de la mayoría absoluta de sus miembros, debiéndose proceder, si se diese esta circunstancia, a una nueva designación en el seno de la Junta.

Artículo 9º. La Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza funcionará ordinariamente en Pleno.

No obstante lo anterior, la Junta podrá delegar alguna de sus funciones en comisiones específicas formadas en cada ocasión. Cada una de estas comisiones estará integrada por el Presidente y el Secretario de la Junta, o por los miembros de la Junta en quien deleguen, y por tantos miembros como candidaturas cuenten con representación en la Junta, salvo renuncia expresa de alguna de ellas, siendo designados por y entre los representantes de cada candidatura en la Junta. Una vez constituidas, los acuerdos en el seno de dichas comisiones se adoptarán mediante voto ponderado.

El acuerdo de formación y designación especificará con todo detalle las funciones delegadas, el alcance de las mismas, el tiempo en el que habrán de ser adoptados los acuerdos, así como los efectos de dichos acuerdos. Una vez finalizada la labor que se le encomendó, o durante el desarrollo de la misma si el Pleno o la Comisión Permanente así se lo solicitan, la Comisión de trabajo deberá redactar un informe con sus actividades para su discusión en el Pleno.

Artículo 10º. La Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza será convocada por su Presidente. También podrá convocarse por acuerdo mayoritario de los miembros de la Comisión Permanente, a solicitud de la quinta parte de los miembros de la Junta o a solicitud de uno de los grupos sindicales integrado en la Junta.

Si el Presidente no convoca la Junta dentro de plazo o cuando sus miembros lo soliciten de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, podrá el Secretario, previo conocimiento de los miembros de la Comisión Permanente, proceder a la convocatoria. Si tampoco el Secretario convocase la Junta, en los casos antes previstos, podrán convocarla el Vicesecretario o los miembros que supongan una quinta parte de la Junta, suscribiendo al efecto la orden de convocatoria e incluyendo, como punto primero del orden del día, la ratificación de la convocatoria. En las mismas condiciones podrá convocarla uno de los grupos sindicales integrados en la Junta.

Artículo 11º. El Secretario suscribirá la convocatoria, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, con el de las personas habilitadas para proceder a la convocatoria y la enviará a todos los miembros de la Junta con una antelación, al menos, de cuarenta y ocho horas, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

La orden de convocatoria expresará detalladamente los asuntos que deban ser resueltos en la sesión correspondiente, la fecha, hora y lugar de celebración en primera y segunda convocatoria, si existen documentos complementarios a disposición de los miembros de la Junta y también, en su caso, el nombre y razón de las personas invitadas a la sesión de la Junta. El primer punto del orden del día estará siempre referido a la aprobación o ratificación del Acta de la sesión anterior, salvo los supuestos de sesiones extraordinarias o aquéllas en que la convocatoria haya sido realizada por la Comisión Permanente o la quinta parte de los miembros de la Junta o a solicitud de uno de los grupos sindicales integrados en la Junta.

Artículo 12º. Por razones de urgencia extraordinaria será válida la convocatoria efectuada bien telefónicamente o bien por medios telemáticos sin la antelación a que se refiere el artículo anterior. En este caso, cualquier miembro de la Junta tiene derecho a solicitar la aprobación de la convocatoria y, si ésta resultara negativa, expresar en acta su disconformidad solicitando la convocatoria formal inmediata.

Artículo 13º. La constitución de la nueva Junta de Personal Docente e Investigador resultante de las elecciones se producirá dentro de los treinta días siguientes a la celebración del acto de votación, correspondiendo la iniciativa de la convocatoria a la candidatura que haya obtenido el mayor número de representantes.

La sesión constitutiva de la Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza requiere la presencia de todos y cada uno de los miembros elegidos en las correspondientes elecciones de representación sindical del personal docente. La falta de alguno de los miembros electos podrá ser suplida por una comunicación que él mismo haga por escrito indicando su voluntad expresa de aceptación del cargo, así como las razones por las que no ha sido posible su asistencia. Las sesiones ordinarias de la Junta, para su válida constitución, requieren la presencia en primera convocatoria de, al menos, dos tercios sus miembros de pleno derecho. En segunda convocatoria se podrá constituir sea cual fuere el número de miembros presentes, en todo caso con la presencia del Presidente o Vicepresidente y del Secretario o Vicesecretario.

Artículo 14º. La Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza podrá deliberar, si lo acuerda la mayoría absoluta de sus miembros sobre cualquier asunto que se encuentre dentro del ámbito de sus competencias, aunque no figure expresamente relacionado en el orden del día.

Artículo 15º. El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable. Con carácter general, la adopción de acuerdos por el Pleno requerirá la mayoría simple de los miembros presentes. Si hubiera empate, la votación se pospondrá para la siguiente reunión.

Se requerirán mayorías específicas para las elecciones de cargos, alteraciones de orden del día, y todos aquellos supuestos en que la Junta decida que, por su relevancia, merecen ser aprobados por mayoría cualificada. En éste último caso, la decisión podrá ser adoptada de forma general o específica para la ocasión.

Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas:

1. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas formuladas por el Presidente y los acuerdos que las Comisiones eleven al Pleno, cuando, una vez enunciadas, no susciten

ninguna objeción ni oposición. En caso contrario, se hará votación ordinaria, salvo que proceda votación secreta.

2. La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar, quienes aprueben, después quienes desapruében y luego quienes se abstengan.

3. La votación secreta podrá utilizarse siempre que lo solicite algún miembro de la Junta o cuando se trate de elección de personas o de materias que afecten directamente a una persona. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá hacer constar en el acta de la sesión los motivos por los que no desee ejercer el voto sobre algún asunto o, en su caso, hacer constar un voto particular o los motivos por los que vota en contra del acuerdo adoptado o salva su voto. A estos efectos, deberá proporcionar al Secretario su decisión por escrito, en el curso de la sesión, y será leído antes de su incorporación al acta correspondiente.

Artículo 16º. El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, en su caso, son elegidos de entre y por los miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador por mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho de la misma. En segunda votación serán elegidos por mayoría simple. En caso de empate, se repetirá la votación y si se mantuviera éste, resultará elegido el candidato presentado por la lista más votada en las elecciones sindicales.

Las ausencias del Presidente, ocasionales o definitivas, serán cubiertas por el Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, si lo hubiera, o vocal de mayor edad, según este orden, hasta que comparezca de nuevo o, en su caso, se proceda a nueva elección.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencias ocasionales o definitivas. Si no hubiese Secretario o Vicesecretario desempeñará dicha función el miembro de la Junta de menor edad.

Artículo 17º.

1. El Presidente, Vicepresidente y Secretario y Vicesecretario cesarán en sus cargos por las causas siguientes:

- a) Renuncia mediante escrito dirigido a la Comisión Permanente de la Junta
- b) Finalización de su mandato.
- c) Pérdida de su condición de profesor de la Universidad de Zaragoza.
- d) Por cualquier otra causa que le imposibilite ejercer su función.
- e) Por el procedimiento de revocación.

2. En cualquiera de los casos contemplados en el apartado anterior se procederá a la elección del cargo por medio de un Pleno extraordinario en un plazo máximo de quince días.

3. El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario de la Junta de Personal, podrán ser revocados de su cargo mediante la presentación de una moción suscrita por al menos un tercio de los miembros de la Junta. La moción deberá presentarse por escrito y ser entregada a todos los miembros de la Junta de Personal con siete días de antelación al pleno donde se tenga intención de debatirla. La revocación será efectiva con los votos favorables de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto de la Junta de Personal.

El voto de censura no podrá efectuarse sobre un cargo hasta transcurridos al menos seis meses desde su elección, debiendo mediar períodos de seis meses para poder ser utilizado por los mismos firmantes hacia la misma persona.

Artículo 18º. El Presidente de la Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza tiene, además de las funciones que le otorgue directamente la legislación vigente, las siguientes:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Personal Docente e Investigador
2. Determinar el orden del día de las sesiones de la Junta, con la asistencia del Secretario, y de acuerdo con las solicitudes que, en aplicación de este Reglamento, formulen los miembros de la Junta de Personal.
3. Fijar las condiciones del debate de cada sesión, regulando, en particular, los turnos de intervención y el sistema de votación.
4. Firmar las actas y documentos del Pleno y visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano y toda la documentación relativa a la Junta de Personal.
5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en el Pleno de la Junta de Personal.
6. Coordinar las relaciones entre la Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza y los Órganos dirigentes de la misma.
7. Presentar a la Junta de Personal todas las propuestas, informes e iniciativas de su competencia.
8. Autorizar la asistencia a los órganos de la Junta de Personal de las personas que, no siendo miembros de la misma, puedan emitir informes, llevar a cabo comunicaciones y solicitudes que se consideren convenientes.
9. Gestionar ante los organismos competentes las facilidades y medios para que los órganos y miembros de la Junta de Personal lleven a cabo sus actividades.
10. Representar a la Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza en cuantos asuntos sean necesarios, llevando a cabo las gestiones, trámites o diligencias que el pleno de la Junta de Personal se encomiende.
11. Ejecutar, en nombre de la Junta, los acuerdos que ésta adopte sobre el ejercicio de acciones administrativas o judiciales.

Artículo 19º. El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario tiene las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones de la Junta de Personal
2. Custodiar todos los documentos de que esté en posesión la Junta de Personal, facilitando copia de los mismos, en los casos en que proceda, a los miembros de la Junta.
3. Extender las actas de las reuniones de la Junta,
4. Expedir certificaciones y dar fe de los acuerdos adoptados por la Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza
5. Asistir al Presidente en la elaboración del orden del día.
6. Computar los resultados de las votaciones
7. Gestionar la publicación de los acuerdos del Pleno y de otros documentos que se consideren de interés por la Junta
8. Recoger y registrar los documentos que tengan entrada en la Junta de Personal, preparando la información sucinta y precisa para las reuniones que celebre el Pleno de la Junta.

Artículo 20º. Son derechos y deberes de los miembros de la Junta los que se derivan de la legislación vigente y de lo previsto en el presente Reglamento y, en particular:

1. Asistir a las reuniones de la Junta debiendo excusar justificadamente su no asistencia,
2. Participar en los debates emitiendo su voto,
3. Presentar a la Junta cuantas propuestas, informes e iniciativas considere oportunas,

4. Hacer constar, en su caso, su voto particular o salvar su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones,
5. El acceso y libre circulación por las dependencias de su unidad electoral, sin que se entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades administrativas, dentro de los horarios habituales de trabajo y con excepción de las zonas que se reserven de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
6. La audiencia en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado, regulada en el procedimiento sancionador.
7. Guardar secreto profesional en lo referente a los asuntos en los que la Administración señale expresamente su carácter reservado y respecto de los que haya tenido conocimiento por razón de su cargo, aun después de expirar su mandato.

Artículo 21º. En el caso de producirse vacante por dimisión o por cualquier otra causa en la Junta de Personal, aquella se cubrirá automáticamente por el candidato siguiente de la misma lista a la que pertenezca el sustituido. El sustituto lo será por el tiempo que reste de mandato.

Artículo 22º. Para la resolución de los problemas interpretativos que plantea el presente Reglamento será competente la propia Junta que, en caso necesario, aprobará, por mayoría de dos tercios de sus miembros, las reformas necesarias. De conformidad con el artículo 39.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, se remitirá copia del mismo y de sus modificaciones al órgano u órganos competentes en materia de personal que cada Administración determine.

Artículo 23º. La aprobación y, en su caso, reforma del presente Reglamento se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento de funcionamiento acordado por la propia Junta. Se requerirá acuerdo adoptado por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros de pleno derecho de la Junta.

Artículo 24º. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Junta.

En Zaragoza, a 9 de marzo de 2012